



**OFICIO N°: 1901/2024**

**ANT.:** Ley N°21.647, Art. 8 que otorga un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2024; Art. 100 que ajusta remuneraciones en un 0,5% desde el 01 de junio 2024.

**MAT.:** Solicita enviar información para el pago del Aguinaldo Fiestas Patrias año 2024.

**SANTIAGO, 06/08/2024**

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS  
JEFE DIVISIÓN  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**

**A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS**

1.- Mediante el presente y, en virtud de lo indicado en el artículo 8 de la Ley N°21.647, que concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias correspondiente al año 2024, a los trabajadores que, al 31 de agosto de 2024, desempeñen funciones en los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las Municipalidades.

2.- El monto del aguinaldo será de \$85.518, para los trabajadores y las trabajadoras cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2024, sea igual o inferior a \$989.203; y de \$59.366, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y cuya remuneración bruta permanente sea menor o igual a \$3.275.726 (artículo 19).

3.- Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Cabe señalar que dicho aguinaldo de Fiestas Patrias no será imponible ni tributable y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno (artículo 10).

Este aguinaldo no corresponderá a los trabajadores y trabajadoras cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto (artículo 11).

4.- La cantidad de \$989.203 establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8, se incrementará en \$48.891 para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, que les corresponda percibir a los funcionarios y a las funcionarias beneficiarias de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19, de \$3.275.726, se incrementará en \$48.891 para los mismos efectos antes indicados (artículo 25).

5.- El inciso tercero del artículo 8 de la mencionada Ley, indica que “El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora”. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

6.- Igualmente, el artículo 21 de la Ley señalada “concede, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2024, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2024, de \$24.382. Este aguinaldo se incrementará en \$12.508 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987”.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Cada beneficiaria y beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso de que pueda impetrar el beneficio en su calidad de

trabajador afecto al artículo 8 de la presente Ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que excede a la que corresponda como pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos.

El referido aguinaldo de Fiestas Patrias 2024 para los pensionados, no será imponible ni tributable, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

7.- Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga la ley en comento, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan corresponderles (artículo 12).

8.- Para llevar a cabo esta labor, se pone a disposición la página <https://capturarrhh.sinim.gov.cl>, donde deberá iniciar sesión con el usuario correspondiente al sector y luego ingresar al banner bajo nombre "Aguinaldo Fiestas Patrias". Cada municipio deberá registrar el total de funcionarios por sector, a quienes corresponde percibir dicho beneficio para los servicios traspasados de Educación, Salud, Menores y Cementerio.

Debido al proceso de desmunicipalización que se está aplicando a nivel nacional, los nuevos Servicios Locales de Educación (SLEP) deberán realizar las solicitudes de recursos de Aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo a las instrucciones que emanan del Ministerio de Educación en tal materia. En consecuencia, tales municipios no podrán registrar su solicitud de recursos en el banner señalado.

9.- Se deja expresamente establecido que el pago de aguinaldo queda condicionado al correcto registro de la data solicitada, para lo cual el plazo de ingreso vence impostergablemente el viernes 06 de septiembre de 2024.

Finalmente, se hace presente que los montos de los beneficios otorgados y de las remuneraciones que se usarán como base de cálculo, han sido ajustados en un 0,5% tal como instruye el art. 100 de la ley 21.647 y el Decreto del Ministerio de Hacienda N°608 del 04 de junio del 2024.

Si tiene alguna consulta respecto a la interpretación y aplicación de la Ley, puede dirigirse a la Contraloría Regional respectiva, entidad competente en la materia. Ante dudas con respecto al registro de la información a través del banner, favor enviar su consulta a [bonomensual@subdere.gov.cl](mailto:bonomensual@subdere.gov.cl) o al teléfono 226363909.

Esperando su colaboración, se despide atentamente de ustedes

"Por Orden de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo".



FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS  
Jefe División  
División de Municipalidades

FPR / VSA / MFV / JQH / PJP / jqh

**DISTRIBUCIÓN:**

1. ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS -
2. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
3. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
4. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
5. ROCIO STEFANY MARTINEZ - Secretaria - Gabinete